

Rad. 447.2021

Demandante. YADIRA MORALES GAVIRIA

Demandado. DIDIER, DIANA y LUCERO JURADO PULGARIN, asimismo, JIMMY JURADO MORALES herederos **determinados** y demás herederos indeterminados de DIDIER JURADO RUIZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 15 de diciembre de 2021, corriendo el término concedido para subsanar, los días 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13 y 15 de enero del año en curso; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 12 de enero de 2022, a las 3:33 pm, encontrándose dentro del término judicial. Sírvase proveer, Cali, 21 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria ad hoc

Pasa a Jueza. 21 de enero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 036

Santiago de Cali, nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022).

- i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) Respecto de la demandada DIANA JURADO PULGARIN, comoquiera, que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde puedan ser citada, en calidad de heredera determinada, se ordenará su emplazamiento según las voces del art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020.
- iii) De la solicitud de dependencia judicial de SONIA LIZETH PARDO ARANGO, el abogado deberá atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por **YADIRA MORALES GAVIRIA**, válida de apoderado judicial, en contra de:

- a. DIDIER JURADO PULGARIN
- b. DIANA JURADO PULGARIN
- c. LUCERO JURADO PULGARIN
- d. JIMMY JURADO MORALES

Estos en su condición de herederos ***determinados del difunto DIDIER JURADO RUIZ.***

e. HEREDEROS **INDETERMINADOS** de DIDIER JURADO RUIZ.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a DIDIER y LUCERO JURADO PULGARIN; y, JIMMY JURADO MORALES, según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquellos, en principio se hará por este medio. La notificación personal de los demandados DIDIER y LUCERO JURADO PULGARIN, asimismo, JIMMY JURADO MORALES, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.***

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda *-art. 317 C.G.P.-*.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE** deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO. EMPLAZAR** a la heredera **DETERMINADA: DIANA JURADO PULGARIN**, asimismo, a los **herederos INDETERMINADOS** de DIDIER JURADO RUIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.446.799 de Cali-Valle, cuyo deceso

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 447.2021

Demandante. YADIRA MORALES GAVIRIA

Demandado. DIDIER, DIANA y LUCERO JURADO PULGARIN, asimismo, JIMMY JURADO MORALES herederos **determinados** y demás herederos indeterminados de DIDIER JURADO RUIZ

ocurrió el día **17 de diciembre de 2020**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10º del Decreto 806 del año que avanza -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

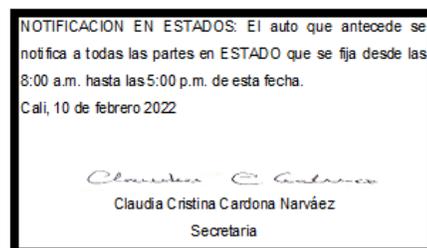
**QUINTO.** **ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

**SEXTOADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

**SÉPTIMO.** Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f721080c7555c674cdf9db3b17091acb2e6006509c3e4723dd3912ba8773f**

Documento generado en 09/02/2022 04:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**